

d) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases 2.^a, 8.^a y 9.^a, según el modelo oficial que podrá obtenerse en el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare o en el sitio web oficial del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

e) Declaración de conocimiento de obligaciones de la Unión Europea, según modelo oficial que podrá obtenerse en el Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare o en el sitio web oficial del Gobierno de Navarra (www.navarra.es).

f) En el supuesto de que con anterioridad no se hubieran recibido subvenciones del Gobierno de Navarra, el impreso "solicitud de abono por transferencia".

g) En su caso, acreditación de la condición de persona con discapacidad, en los términos de la Base 15.2. b).

h) Obligaciones de transparencia.

h.1. Las entidades y personas jurídicas beneficiarias estarán sujetas a la obligación de transparencia establecido en el Decreto Foral 59/2013, de 11 de septiembre, por el que se regulan las Obligaciones de Transparencia de los Beneficiarios de Subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra, cuando perciban subvenciones con cargo a los citados Presupuestos y concurren estas dos circunstancias:

1.-Que el importe de la subvención concedida supere los 20.000 euros anuales.

2.-Que el importe concedido supere el 20 por ciento de la cifra de negocio o del presupuesto anual de la entidad beneficiaria.

A tal efecto, las entidades y personas jurídicas beneficiarias en las que concurren estas dos circunstancias deberán presentar de forma telemática a través del Registro General Electrónico del Gobierno de Navarra, dirigido al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare, en el plazo de un mes desde la notificación de la Resolución de concesión de la subvención, la información que se relaciona a continuación, firmada por el representante legal de la entidad:

-Composición de los órganos de gobierno, administración y dirección de la entidad.

-Relación de los cargos que integran dichos órganos.

-Las retribuciones brutas y demás compensaciones económicas, percibidas de la entidad en el año anterior por cada uno de los cargos, desglosadas por conceptos. En el caso de entidades de nueva creación la información será la que figure en sus presupuestos o plan económico-financiero.

-El régimen de dedicación a las funciones de gobierno, administración y dirección, de cada uno de sus cargos.

-Una copia de las últimas cuentas anuales de la entidad beneficiaria.

A los efectos de considerar si se superan los límites cuantitativos establecidos en el apartado anterior, se sumarán las cuantías de todas las subvenciones concedidas por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos públicos en el año natural.

En el caso de subvenciones cuyo pago se haga en diferentes anualidades se computará a estos efectos la cantidad concedida en cada ejercicio presupuestario y no la suma total.

h.2. En el caso de que la entidad no se encuentre sujeta a la obligación de transparencia al no concurrir las circunstancias descritas en el apartado anterior, deberá presentarse una declaración en tal sentido.

16.2. Si la solicitud estuviera incompleta, la unidad instructora requerirá a la entidad solicitante para que la subsane en el plazo máximo de diez días hábiles, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, dictándose y notificándose en tal caso resolución de archivo de expediente, en los términos previstos en el artículo 19.3 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

17.-Obligaciones de las entidades contratantes.

Son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Suscribir un contrato laboral, según la normativa legalmente establecida, con las personas jóvenes desempleadas.

b) Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, en su caso, del pago de obligaciones por reintegro de deudas a favor de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o sus organismos autónomos. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, se informa a la entidad solicitante que la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare para consultar los datos que resulten necesarios.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y los que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, resulten competentes, y prestar su colaboración en el desarrollo de los controles.

d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en esta convocatoria y en la legislación de aplicación.

e) Cumplir las obligaciones generales establecidas en el artículo 9 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

f) Someterse a las actuaciones de control, que podrán ser realizadas por la Comisión Europea o por el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, así como por el Gobierno de Navarra y el Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

g) Conservar los documentos justificativos relacionados con los gastos y gestión de las acciones subvencionadas a disposición de los órganos de auditoría y control hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, tal y como se establece en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

h) Mantener un sistema de contabilidad separada o subcuenta para todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo o, al menos, contar con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

18.-Seguimiento y control de las subvenciones.

18.1. Se atribuye al órgano concedente la facultad de realizar cuantos controles y comprobaciones periódicas estime oportunas, encaminadas a verificar la ejecución de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos. El Servicio Navarro de Empleo-Nafar Lansare comprobará que la persona cuya contratación ha sido financiada por esta convocatoria ha permanecido contratada y de alta en la Seguridad Social durante el periodo mínimo exigido. Tras la realización de dicha comprobación se dictará la correspondiente resolución de cierre del expediente.

18.2. El desarrollo de las actuaciones y la justificación de su realización y de los gastos en que se incurra respetará todas las disposiciones aplicables a los fondos estructurales en materia de subvenciones, gestión y control, en particular el Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo, y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes a todos los Fondos Europeos Estructurales y de Inversión.

19.-Protección de datos.

19.1. La información contenida en las comunicaciones realizadas por las entidades solicitantes y por aquellas que resulten beneficiarias quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

19.2. Los datos identificativos de las personas objeto de contratación se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

20.-Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

F1706316

RESOLUCIÓN 1914E/2017, de 15 de mayo, del Director General de Salud, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria de la concesión de subvenciones para gastos de alimentación de personas celiacas durante el año 2017.

En los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2017, figura la partida presupuestaria 511004 51120 4809 311104 "Ayudas a personas celiacas para gastos de alimentación".

Por su parte la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece el régimen jurídico general aplicable a las subvenciones cuando sean otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra. Con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando de este modo el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la convocatoria que se aprueba mediante la presente Resolución, la concesión de subvenciones para gastos de alimentación de personas celiacas durante el año 2017.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención Subvenciones para gastos de alimentación de personas celiacas durante el año 2017.

2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

3. Autorizar el crédito presupuestario siguiente para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
511004-51120-4809-311104: (E) Ayudas a personas celiacas, gastos de alimentación	2017	30.000,00

4. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín el extracto de la misma.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 15 de mayo de 2017.-El Director General de Salud, Luis Gabilondo Pujol.

ANEXO

Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones para gastos de alimentación de las personas celiacas durante el año 2017

1.-Objeto y finalidad de las subvenciones.

Las subvenciones se dedicarán a cubrir parcialmente el gasto en alimentación de personas celiacas efectuado durante el año 2017, siendo la finalidad de utilidad pública de las mismas el apoyo a las especiales necesidades alimentarias de las personas afectadas.

2.-Requisitos de las personas beneficiarias.

–Tener un diagnóstico de enfermedad celíaca realizado por un o una profesional de medicina.

–Residir de forma estable en Navarra, entendiéndose por tal la residencia efectiva de la persona afectada en la Comunidad Foral de Navarra durante los dos años anteriores al tratamiento por el que se solicita subvención. Si la persona beneficiaria es menor de dos años de edad, la residencia efectiva deberá serlo desde el nacimiento. Estarán exentas de este requisito las personas solicitantes de asilo y las pertenecientes a su unidad familiar conforme a lo que establezca la resolución de concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria por extensión familiar.

–No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3.-Forma, lugar y plazos de presentación.

3.1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en la presente convocatoria las personas afectadas por enfermedad celíaca, así como el padre, madre, tutor, tutora o representante legal en nombre de la persona beneficiaria, en el caso de que esta sea menor o esté incapacitada.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a contar el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará en el plazo de un mes desde esa fecha.

3.3. Las solicitudes de subvención se presentarán preferentemente en el Registro del Departamento de Salud (avenida del Ejército, 2, 31002 Pamplona), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante instancia dirigida al Director General de Salud. Al escrito de solicitud deberán adjuntarse los documentos mencionados en la base 4 de esta convocatoria.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja se hagan constar el nombre de la oficina, la fecha y el lugar, circunstancias que también deberán figurar en el resguardo justificativo de su emisión.

3.4. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días naturales, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, procediéndose al archivo de la misma, previa la oportuna Resolución.

3.5. La presentación de la solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

4.-Acreditación de los requisitos.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, a la solicitud de subvención deberán acompañar los siguientes documentos:

- Acreditación oficial de la residencia efectiva de la persona afectada en la Comunidad Foral de Navarra.
- Informe médico que incluya juicio clínico.
- En el caso de que la persona afectada por la enfermedad celíaca sea menor de edad o esté incapacitada, documentación acreditativa de

la representación legal de la persona afectada. Si se trata del padre o la madre, copia del Libro de Familia y del DNI de uno de los progenitores. En caso de divorcio con custodia para uno de los progenitores, sentencia de divorcio y DNI del mismo. Si se trata del tutor, tutora u otro representante legal, documentación que acredite tal condición.

d) Solicitud de abono por transferencia.

e) Las personas solicitantes a quienes se pueda aplicar el factor corrector recogido en la base 5.2 deberán presentar la Resolución de concesión de la Renta de Inclusión Social/Renta garantizada o una acreditación de la condición de víctima de violencia de género expedida por el Instituto Navarro de Igualdad o por la Oficina de Atención a las Víctimas del Delito en Navarra.

f) La presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento para que el Departamento de Salud pueda recabar de la Hacienda Pública y de la Administración General del Estado la información relativa a la acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de reintegro y con la Seguridad Social.

5.-Forma, cuantía y criterios de concesión.

5.1. La concesión de las subvenciones será efectuada mediante Resolución del Director General de Salud, a propuesta del órgano instructor, el Servicio de Ciudadanía, Aseguramiento y Garantías, previa la valoración de carácter vinculante realizada por una Comisión de Evaluación, que estará compuesta por:

–Doña María José Lasanta Sáez, Jefa de Sección del Servicio de Ciudadanía sanitaria, Aseguramiento y Garantías.

–Don Julen Palacios Osambela, Técnico de la Sección de Ciudadanía sanitaria, Aseguramiento y Garantías.

–Don Mariano Lacarra López, Técnico de la Sección de Ciudadanía sanitaria, Aseguramiento y Garantías.

5.2. La Comisión de Evaluación comprobará que las personas beneficiarias cumplen los requisitos recogidos en la base 2 y que las personas solicitantes cumplen los requisitos exigidos para la concesión de las subvenciones, y propondrá los importes a subvencionar, de acuerdo con los siguientes parámetros:

–Se determinará el importe unitario de la ayuda en función de la cuantía del crédito presupuestario y del número de solicitudes.

–Con el objetivo de mejorar la equidad en la percepción de la subvención, en las personas solicitantes que durante 2016 y/o 2017 hubiesen sido víctimas de violencia de género o pertenecientes a una unidad familiar perceptora de una renta de inclusión social/renta garantizada, se multiplicará el importe unitario por 1,5.

–La cuantía máxima de la ayuda será de 1.040 euros

6.-Resolución.

6.1. El Director General de Salud, a propuesta del Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías, resolverá la concesión o denegación de las subvenciones.

6.2. La Resolución se dictará y notificará en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes, sin perjuicio de la existencia de la obligación de resolver por parte de la Administración.

7.-Incompatibilidad.

La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda concedida para la misma finalidad por entidades públicas o privadas.

8.-Obligaciones de las personas solicitantes.

Las beneficiarias o, en su caso su representante legal, estarán obligadas a presentar una declaración responsable manifestando que no han obtenido otras ayudas para la misma finalidad y objeto.

Asimismo, deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 9 de la Ley Foral de Subvenciones.

9.-Abono de la subvención.

El abono se realizará en un solo pago, con la Resolución de concesión.

10.-Reintegro.

El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, así como la concurrencia de las demás causas previstas en el artículo 35 de la Ley foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, podrá determinar la exigencia de reintegro total o parcial de

las cantidades percibidas. En los casos legalmente previstos, procederá además, la exigencia del interés de demora correspondiente, devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta aquella en que se dicte la resolución de reintegro.

11.–Infracciones y sanciones.

Las personas perceptoras de la subvención prevista en esta convocatoria quedan sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establecen los artículos 42 y siguientes de la Ley Foral de Subvenciones.

La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante el procedimiento que se establezca reglamentariamente y, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el Título V de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

12.–Protección de datos.

Los datos aportados por las personas solicitantes para la concesión de esta subvención, o aquellos que ya obren en poder de la Administración, se utilizarán exclusivamente para la tramitación del expediente referido a la presente convocatoria. Estas, o sus representantes legales, podrán ejercer el derecho de oposición, acceso, así como los de rectificación y cancelación de dichos datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

13.–Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

14.–Recursos.

Contra esta convocatoria, sus bases reguladoras y sus actos de desarrollo, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

F1706359

RESOLUCIÓN 1915E/2017, de 15 de mayo, del Director General de Salud, por la que se aprueba la convocatoria de la subvención "Subvenciones para la fotoprotección de personas afectadas por la enfermedad de lupus" durante el año 2017.

En los Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio del año 2017, figura la partida presupuestaria 511004 51120 4819 311108 "Ayudas para fotoprotectores para enfermos de lupus".

Por su parte la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones, establece el régimen jurídico general aplicable a las subvenciones cuando sean otorgadas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra. Con carácter previo a su concesión, el órgano competente deberá establecer las bases reguladoras, que habrán de ser publicadas, posibilitando de este modo el acceso de quienes se encuentren en la situación que motiva su otorgamiento.

De acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley Foral 11/2005, es objeto de la convocatoria que se aprueba mediante la presente Resolución, la concesión de subvenciones para el tratamiento fotoprotector de personas afectadas por la enfermedad de lupus, durante el año 2017.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 22.1 de la Ley Foral 15/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

RESUELVO:

1. Aprobar la convocatoria de la subvención Subvenciones para la fotoprotección de personas afectadas por la enfermedad de lupus durante el año 2017.

2. Aprobar las bases reguladoras de la concesión de la subvención, que se recogen en el Anexo de esta Resolución.

3. Para hacer frente a los compromisos de esta convocatoria se autorizan los créditos presupuestarios siguientes, pudiéndose realizar modificaciones en función de las solicitudes recibidas:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	EJERCICIO	IMPORTE
511004-51120-4819-311108: (E) Ayudas fotoprotectores para enfermos de lupus	2017	15.000,00

4. Publicar esta Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra, con la advertencia de que la convocatoria no surtirá efectos hasta que se publique en dicho boletín el extracto de la misma.

5. Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación.

Pamplona, 15 de mayo de 2017.–El Director General de Salud, Luis Gabilondo Pujol.

ANEXO

Bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones para la fotoprotección de personas afectadas por la enfermedad de lupus durante el año 2017

1.–Objeto y finalidad de las subvenciones.

Las subvenciones se dedicarán a cubrir, total o parcialmente, el gasto efectuado durante el año 2017 para la fotoprotección de personas diagnosticadas de lupus, siendo la finalidad de utilidad pública de las mismas el apoyo a las especiales necesidades de fotoprotección de las personas afectadas.

2.–Requisitos de las personas beneficiarias.

–Tener un diagnóstico de enfermedad de lupus realizado por un o una profesional de medicina.

–Residir de forma estable en Navarra, entendiéndose por tal la residencia efectiva de la persona afectada en la Comunidad Foral de Navarra durante los dos años anteriores al tratamiento por el que se solicita subvención. Si la persona beneficiaria es menor de dos años de edad, la residencia efectiva deberá serlo desde el nacimiento. Estarán exentas de este requisito las personas solicitantes de asilo y las pertenecientes a su unidad familiar conforme a lo que establezca la resolución de concesión del derecho de asilo o de la protección subsidiaria por extensión familiar.

–No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

3.–Forma, lugar y plazos de presentación.

3.1. Podrán solicitar las ayudas establecidas en la presente convocatoria las personas afectadas por la enfermedad de lupus así como el padre, madre, tutor, tutora o representante legal, en nombre de la persona beneficiaria, en el caso de que esta sea menor o esté incapacitada.

3.2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a contar el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará en el plazo de un mes desde esa fecha.

3.3. Las solicitudes de subvención se presentarán preferentemente en el Registro del Departamento de Salud (avenida del Ejército, 2, 31002 Pamplona), sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante instancia dirigida al Director General de Salud. Al escrito de solicitud deberán adjuntarse los documentos mencionados en la base 4 de esta convocatoria.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja se hagan constar el nombre de la oficina, la fecha y el lugar, circunstancias que también deberán figurar en el resguardo justificativo de su emisión.

3.4. Si la solicitud no reúne los requisitos indicados, el Servicio de Ciudadanía Sanitaria, Aseguramiento y Garantías requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días naturales, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se entenderá que desiste de su solicitud, procediéndose al archivo de la misma, previa la oportuna Resolución.

3.5. La presentación de la solicitud de la subvención supone la aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

4.–Acreditación de los requisitos.

A efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, a la solicitud de subvención deberán acompañar los siguientes documentos:

a) Acreditación oficial de la residencia efectiva de la persona afectada en la Comunidad Foral de Navarra.

b) Informe médico que incluya juicio clínico.

c) En el caso de que la persona afectada por la enfermedad de lupus sea menor de edad o esté incapacitada, documentación acreditativa de la representación legal de la persona afectada. Si se trata del padre o la madre, copia del Libro de Familia y del DNI de uno de los progenitores. En caso de divorcio con custodia para uno de los progenitores, sentencia de divorcio y DNI del mismo. Si se trata del tutor, tutora u otro representante legal, documentación que acredite tal condición.

d) Solicitud de abono por transferencia.

e) Las personas beneficiarias solicitantes a quienes se pueda aplicar el factor corrector recogido en la base 5.2 deberán presentar la Resolución